



MENDOZA, **23 de septiembre de 2024.**

VISTO:

El Expediente 11967/2024, donde la Secretaría de Investigación, Internacionales y Posgrado del Rectorado eleva los antecedentes relativos al Convenio Específico de Movilidad Estudiantil y Docente suscripto entre esta Casa de Estudios y la Corporación Politécnico de la Costa Atlántica, Colombia, en el marco del Convenio aprobado por Resolución N° 526/2024-C.S., y

CONSIDERANDO:

Que en el marco del referido Convenio tiene por objeto establecer un programa de intercambio de estudiantes y docentes de pregrado, grado y posgrado que les permita enriquecerse, académica y culturalmente.

Por ello, atento a lo expuesto, lo informado por el Área de Convenios, el Dictamen N° 720/2024 de la Dirección de Asuntos Legales, habiendo tomado conocimiento la Coordinación General Legal y Técnica del Rectorado, lo establecido en el Artículo 20, Inciso 25) del Estatuto Universitario y las Ordenanzas Nros. 80/2006-C.S., 47/2008-C.S. y 35/2014-C.S., lo dictaminado por la Comisión de Asuntos Institucionales y lo aprobado por este Cuerpo en sesión del 3 de julio de 2024,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar el Convenio Específico de Movilidad Estudiantil y Docente suscripto entre esta Casa de Estudios y la CORPORACIÓN POLITÉCNICO DE LA COSTA ATLÁNTICA, Colombia, el cual tiene como objeto establecer un programa de intercambio de estudiantes y docentes de pregrado, grado y posgrado que les permita enriquecerse, académica y culturalmente, cuyo texto obra en el Anexo I de la presente resolución, que consta de TRES (3) hojas, en el marco del Convenio aprobado por Resolución N° 526/2024-C.S.

ARTÍCULO 2º.- La presente norma, que se emite en formato digital, será reproducida con el mismo número en soporte papel.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese e insértese en el libro de resoluciones del Consejo Superior.

Cont. Estefanía Noelia VILLARRUEL
Secretaría General
Universidad Nacional de Cuyo

Cont. Esther Lucía SÁNCHEZ
Rectora
Universidad Nacional de Cuyo

RESOLUCIÓN N° **527/2024** _ _ _ _

ANEXO I

-1-



CONVENIO ESPECÍFICO DE MOVILIDAD ESTUDIANTIL Y DOCENTE ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO, REPÚBLICA ARGENTINA Y

LA CORPORACIÓN POLITÉCNICO DE LA COSTA ATLÁNTICA

Entre la **Universidad Nacional de Cuyo**, con domicilio en Centro Universitario, Sede Rectorado (Edificio Nuevo), M5502JMA Ciudad-Mendoza, República Argentina, por una parte, representada por su Rectora, Cra. **Esther Lucía Sánchez** y la **Corporación Politécnica de la Costa Atlántica**, con domicilio Carrera 38 no 79 a- 167 en la ciudad Barranquilla, Colombia, representada en este acto por su Rector **Luis Chacón Contreras**, acuerdan realizar un Convenio Específico de Movilidad Estudiantil y Docente, en los siguientes términos:

1. Propósito

El propósito del presente Convenio es establecer un programa de intercambio de estudiantes y docentes de pregrado, grado y posgrado que les permita enriquecerse, académica y culturalmente

2. Coordinación Institucional

Se designa como Responsables para coordinar el programa de intercambio estudiantil a la Secretaría de Investigación, Internacionales y Posgrado, por parte de la "UNCUYO", y a la Oficina de Relaciones Internacionales, por parte de la Corporación Politécnica de la Costa Atlántica, que tendrán las siguientes funciones:

2.1 Funcionar como vínculo entre las dos Instituciones.

2.2 Seleccionar a los candidatos que participarán en el programa de intercambio.

2.3 Facilitar los aspectos académicos y administrativos concernientes a adaptación a la Universidad y la ciudad, trámites migratorios y alojamiento; para que los estudiantes y docentes de intercambio desarrollen su estancia académica y cultural exitosamente.

3. Cupos y Proceso de Selección

3.1 El intercambio se limitará al equivalente de hasta **dos (2) estudiantes y docentes** por semestre académico, por parte de cada Institución. En el caso de los estudiantes, la duración del intercambio no podrá ser superior a 6 meses. En cambio, la duración del intercambio en el caso de los docentes no podrá ser inferior a una semana ni superior a un mes. Ambas partes revisarán el programa en forma constante para rectificar cualquier desequilibrio que pudiera producirse, y harán los ajustes necesarios a fin de mantener la reciprocidad esperada.

3.2 Cada Institución establecerá los requisitos de participación y selección de los estudiantes y docentes de intercambio, basándose en el rendimiento académico y otras variables que puedan acordarse mutuamente.

Página 1 de 3

Res. N° 527/2024

ANEXO I

-2-



4. Programa de Intercambio. Características

4.1 Los estudiantes y docentes de intercambio podrán tomar cursos que regularmente ofrece la Institución contraparte.

4.2 Al finalizar cada semestre, la Institución receptora remitirá a su contraparte, los certificados que acrediten la actividad académica realizada por los estudiantes y docentes, con sus correspondientes calificaciones.

4.3 Los estudiantes y docentes de intercambio abonarán los aranceles y cuotas aplicables en su respectiva Institución de origen, en el caso que correspondiera.

4.4 La Institución receptora no cobrará matrícula ni aranceles al estudiante de intercambio.

4.5 Todos los gastos correspondientes al transporte, seguro médico, y otros gastos relacionados a la estancia académica son de total responsabilidad de los alumnos.

4.6 Los estudiantes y docentes participantes del programa estarán sujetos a las normativas y reglamentaciones de la Institución receptora, y deberán dar total cumplimiento a las mismas.

4.7 Los estudiantes y docentes de intercambio deberán contratar un seguro médico del tipo no reembolsable contra todo riesgo de accidentes, muerte y enfermedad y cumplir con los trámites migratorios correspondientes a cada país.

4.8 Los estudiantes y docentes de intercambio tendrán acceso a los servicios e infraestructura de la Institución receptora.

5. Vigencia, Renovación y Rescisión

5.1 El presente Convenio Específico regirá a partir de la fecha de la última firma puesta en él y mantendrá su vigencia mientras dure el Convenio Marco; pudiendo ser renovado a su vencimiento a solicitud de una de las partes.

5.2 El Convenio Específico podrá ser rescindido antes de su vencimiento por solicitud de una de las Instituciones, sin penalidades, lo cual deberá ser comunicado a la otra parte con una antelación no menor de NOVENTA (90) días.

5.3 En caso que el Convenio Específico dejara de tener efecto, esto no perjudica a los estudiantes y docentes que hubieran iniciado sus estudios en la institución contraparte, pudiendo completarlos sin inconvenientes.

6. Cláusula de Resolución de Controversias

Para el caso de diferencias o diferendos en la interpretación y/o aplicación del presente Convenio Específico, las partes acuerdan primero, agotar las negociaciones directas y amigables. De persistir

Página 2 de 3

Handwritten signature/initials

Res. N° 527/2024 _ _ _ _

ANEXO I

-3-



el conflicto, las partes de común acuerdo designarán, un árbitro o más, dependiendo de la complejidad del mismo, de reconocida trayectoria y solvencia técnica a nivel internacional en la materia de que se trate. En dicho caso se establecerá, de común acuerdo, el reglamento pertinente que regule el procedimiento arbitral.

Firma por Corporación Politécnica de la
Costa Atlántica

Rector
Luis Chacón Contreras

Fecha: _____

Firma por Universidad
Nacional de Cuyo

Rectora
Cra. Esther Lucia Sánchez

Fecha: 11/09/2024

Página 3 de 3

Cont. Estefanía Noelia VILLARRUEL
Secretaría General
Universidad Nacional de Cuyo

Cont. Esther Lucía SÁNCHEZ
Rectora
Universidad Nacional de Cuyo

Res. N° **527/2024** _ _ _ _